

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00036-00. - Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Vs. Demandado: ALEXANDER VELOZ PALACIO.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

### Auto de Interlocutorio No. 0291

Sevilla Valle, Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022) "TERMINACION SIN SENTENCIA Y SIN REMANENTES"

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ALEXANDER VELOZ PALACIO

**RADICACIÓN:** 2021-00036-00

### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Dispensar el trámite del caso, a la solicitud de terminación del proceso invocada por la Dra. DANIELA REYES GONZALEZ (C.C 1.052.381.072 y T.P N° 198.584), quien tiene la calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, y a su vez fue quien efectúo el ejercicio de acción a través de la interposición de este trámite ejecutivo.

#### CONTENIDO DEL PETITUM

A través de memorial ha referido la gestora judicial, con facultades en la representación de la entidad demandante que, el extremo demandado, integrado por el señor **ALEXANDER VELOZ PALACIO** ha efectuado un pago parcial de las obligaciones demandadas, la cual se distingue con el serial N° 94286299, lo cual abastece la obligación hasta la fecha del 28 de Diciembre del año 2021, conjunto con las costas del proceso.

De manera que solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, levantamiento de medidas cautelares en favor del extremo accionado y conjunto a

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00036-00. - Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Vs. Demandado: ALEXANDER VELOZ PALACIO.

ello, se profiera orden del expediente virtual, toda vez que la parte actora es quien conserva los títulos instrumentados para ejecutividad de las obligaciones y las garantías.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del pedido en mención, logra percibir esta agencia judicial que, no se extingue la obligación, por cuanto subsiste una parte de la misma, sin ser cancelada (lo cual no se precisó con certeza), lo que supone comprender que el acuerdo acontecido entre los cabos procesales que participan de esta acción, surge a continuación de una normalización de pagos, pues de manera precisa ha establecido la procuradora judicial que se encuentra prohijando los intereses de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO que el PAGO EFECTUADO, cobija la acreencia, hasta el día 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

En resumen el ejecutado ha mostrado la intención de cumplir con las obligaciones que se encuentran a su cargo, en las cuales presentaban tardanza en el pago, situación de la que se ha desprendido la notable intención del acreedor ejecutante, culminar la acción ejecutiva al menos por este momento procesal, y liberar al deudor del presente proceso, en virtud a que ha satisfecho las obligaciones hasta la fecha consignada en el escrito petitorio, pues debe entenderse la voluntad de la entidad demandante, como el poder de ejercicio para ultimar esta cuestión judicial, al momento de observar un comportamiento de cumplimiento en las cuotas, abonos o imputaciones que corresponde efectuar al extremo demandado, en la persona de **ALEXANDER VELOZ PALACIO**, razón por la cual esta instancia, emitirá la orden de terminación de la presente acción ejecutiva.

Ahora bien, en lo que atañe a la devolución del expediente virtual, se hace imperioso establecer que, al tratarse de copias para proposición de la acción, no media necesidad de surtir ningún desglose, ni devolución, en cuanto la parte proponente de este juicio, tiene la posibilidad de volver a instaurar la acción con los soportes que agrego de manera primigenia.

Sobre el pedido de levantamiento de las medidas cautelares, es algo consecuencial de la determinación que se habrá de acoger como principal, pues naturalmente es menester de este juzgador, liberar de las cautelas a quien ha propendido el Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00036-00. - Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Vs. Demandado: ALEXANDER VELOZ PALACIO.

cumplimiento de sus compromisos que para el caso corresponde al señor ALEXANDER VELOZ PALACIO, y línea seguida la emisión de la orden de archivo, conforme los planteamientos del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real POR NORMALIZACION DE PAGOS, efectuados por el demandado ALEXANDER VELOZ PALACIO (c.c 94.286.299), al acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO hasta la fecha del <u>28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, respecto de la obligación y/o pagaré N° 94286299.

**SEGUNDO: DECRETAR** el el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 22927** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente a efectos de que proceda de conformidad. *El oficio mediante* el cual se comunico la medida fue el 068 de febrero 19 de 2021.

TERCERO: Para los fines anteriores se ordena informar al secuestre designado, en la persona de VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS (C.C 1.112.790.714), secuestre dependiente de la firma de APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, a efectos de que, proceda con la entrega del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382 – 22927 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al demandado ALEXANDER VELOZ PALACIO (c.c 94.286.299), y rinda informe definitivo de su gestión, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso. Notifíquese por el medio más expedito posible.

**CUARTO: ABSTENERSE** de devolver expediente virtual a la parte actora, en cuanto ello no aflora propósito alguno, toda vez que, con la vigencia del Decreto 806 de 2020, los Despachos judiciales no conservan ningún documento original, pues con las meras copias se adelanta la acción.

**QUINTO**: No se condena en costas ni perjuicios.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00036-00. - Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Vs. Demandado: ALEXANDER VELOZ PALACIO.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, de acuerdo al artículo 122 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE**

El Juez,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 024
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35fc5584add691ab40b58952e7d51bae023255f7c39449f112e0a73d0f7ff07

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00036-00. - Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Vs. Demandado: ALEXANDER VELOZ PALACIO.

Documento generado en 16/02/2022 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica